

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, noviembre 4 de 2021. A Despacho informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvese proveer.

Notificación por estado: 26 de octubre de 2021.

Término para subsanar corrió así: 27, 28 y 29 de octubre, y 2 y 3 de noviembre de 2021.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1026

RADICACIÓN 2021-392

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, la demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada a través de apoderado judicial por los señores ISNER URRUTIA MORENO y ANA LUCINDA MOSQUERA GÓMEZ, en representación de sus menores hijos JOHAN DAVID y HELEN YULIETH URRUTIA MOSQUERA, NO FUE SUBSANADA, en los términos de la providencia No. 945 del 19 de octubre de 2021, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

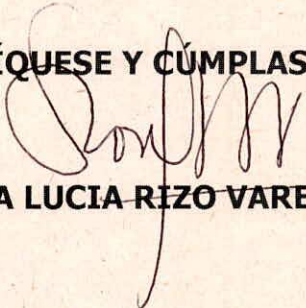
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada a través de apoderado judicial por los señores ISNER URRUTIA MORENO y ANA LUCINDA MOSQUERA GÓMEZ, en representación de sus menores hijos JOHAN DAVID y HELEN YULIETH URRUTIA MOSQUERA.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 175 hoy notifico la providencia que antecede (art. 294 del C.G.P.).
Santiago de Cali 11 NOV 2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ